

## Asesoría en Prevención de Riesgos Laborales

Asesora Prevención de Riesgos Laborales: **Noemí García García**  
Horario: **Lunes a jueves, de 8:30 a 14 h y de 16:00 a 19:00 h**  
**Viernes de 8:30 a 14 h.**

Circular 2/16

### *Comunicación de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional*

**Las empresas que desplacen a sus trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberán comunicar el desplazamiento antes de comenzar la actividad a la Autoridad Laboral de la provincia donde se desarrolle, si la misma se va a desarrollar en territorio de la Comunidad de Castilla y León. No se necesita comunicar los desplazamientos transnacionales con duración inferior a ocho días, salvo que la empresa que realice el desplazamiento sea una empresa de trabajo temporal, en cuyo caso, es necesaria dicha comunicación.**

#### **Documentación a presentar:**

- Solicitud (se adjunta pdf), teniendo en cuenta que:
  - Si la empresa desplaza a sus trabajadores para ejecutar trabajos en régimen de subcontratación en el sector de la construcción, deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
  - Si está inscrita, deberá figurar necesariamente en la comunicación, el número de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. Nº de REA.
  - Si no está inscrita y la duración del desplazamiento es superior a ocho días, además de presentar este documento, deberá acompañar los datos y documentos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (BOE del 25) por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, para proceder a su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, ya que en este caso, la comunicación supone solicitud de inscripción, según establece la ley de subcontratación. Por otra parte, el artículo 3.1 del RD 1109/2007, indica que "Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas".
- Si la empresa que desplaza a sus trabajadores fuera una empresa de trabajo temporal, deberá acompañar a la comunicación los siguientes documentos:

- La acreditación de que reúne los requisitos exigidos por la legislación de su Estado de establecimiento para poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados.
- La precisión de las necesidades temporales de la empresa usuaria que se traten de satisfacer con el contrato de puesta a disposición, con indicación del supuesto que corresponda de los previstos en el artículo 6 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por el que se regulan las empresas de trabajo temporal.

**La comunicación se cumplimentará en castellano y la documentación que se acompañe se presentará en su lengua original traducida al castellano.**

La comunicación de traslado transnacional se dirigirá a las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la provincia donde se presten los servicios, que lo pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y de la Agencia Estatal Tributaria.

**Normativa aplicable:**

- Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional (BOE nº 286, de 30 de noviembre de 2009).
- Directiva 96 / 71/ CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DOUE nº 18, de 21 de enero de 1997).
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE nº 250, de 19 de octubre de 2006).
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre (BOE nº 204, de 25 de agosto de 2007).
- Ley 14/1994, de 1 de junio, por el que se regulan las empresas de trabajo temporal (BOE nº 131, de 2 de junio de 1994).
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 29 de marzo de 1995).

Para cualquier duda al respecto, pueden ponerse en contacto con Noemí García en el Departamento de Asesorías.